



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

814

BUENOS AIRES, 17 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 294.542/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 50/53 del Expediente N° 294.542/12, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89, para los períodos de marzo a julio de 2013 y de agosto a diciembre 2013.

Que conforme surge de la cláusula segunda las partes convienen una suma de carácter extraordinario y por única vez, para el período marzo de 2013 a febrero de 2014.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 15 de marzo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

814

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que convenio citado ut-supra ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVÍNICOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, el CENTRO DE BODEGUEROS DE MENDOZA, la FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VINAGRE.

Que cabe señalar que se les ha reconocido legitimidad a las partes signatarias del presente para integrar la unidad negocial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto y quinto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

D.N.R.R.T.
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

814

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 50/53 del Expediente N° 294.542/12, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 50/53 del Expediente N° 294.542/12.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 85/89.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del

D.N. RR. T.
B
66
EL

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

814

D.N.R.T.

5
6

acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **814**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA DEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS